

INFORME SECRETARIAL. Cali, mayo 19 de 2023. A Despacho el presente asunto, con solicitud de la demandante MARICELA ZULUAGA LÓPEZ y de la demandada GLORIA STELLA RODAS, remitida al correo electrónico del Juzgado por parte del Jefe de la Oficina Judicial de Cali, a la que fue dirigida la solicitud por las peticionarias. Se informa que por cuenta de este proceso, no hay títulos puestos a disposición del juzgado. Para resolver.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 591

Radicación Nro. 76001 31 10 002 2013-00716-00

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, que promoviera MARICELA ZULUAGA LÓPEZ contra GERARDO WILLIAM MARTÍNEZ SALAZAR, GLORIA STELLA RODAS, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante WILLIAM ANDRES MARTÍNEZ RODAS, el cual terminó por sentencia No. 02 del 13 de enero de 2014, la demandante MARICELA ZULUAGA LÓPEZ y la demandada GLORIA STELLA RODAS, a través de escrito remitido inicialmente a la cuenta de correo de la Oficina Judicial de Cali, reenviado posteriormente por esa Oficina a éste Despacho, solicitan la entrega de los dineros depositados en el Banco Agrario, contenidos en el Depósito Judicial No. 469030001462097 el 01/08/2013 por \$3.898.523.

Por su parte, el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, solicita que se le confirme si es procedente hacer la conversión del depósito judicial del Despacho para los fines pertinentes.

**SE CONSIDERA**

Delanteramente es de indicar, que el proceso que cursó en este despacho, solamente se declaró la existencia de la unión marital y la sociedad patrimonial deprecada, mediante Sentencia No. 002 del 13 de enero de 2014, y como se dispuso, muerto el compañero fallecido, la liquidación de la sociedad patrimonial, debía efectuarse en el proceso de sucesión del mencionado, como lo dispone el artículo 487 del C.G.P.

Así entonces, tratándose de un proceso declarativo el que tramitó en este despacho y no el proceso de sucesión del señor WILLIAM ANDRÉS MARTÍNEZ RODAS, y por ende, tampoco la sociedad patrimonial de compañeros permanentes declarada, es apenas lógico que no se produjo adjudicación de bienes que deban ser entregados por este despacho, amén que, por cuenta de este proceso, no hay títulos a disposición del juzgado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y por consiguiente, deviene improcedente la petición de entrega del título de depósito judicial por la suma de \$3.898.523, a que se refiere el escrito presentado, por lo que será negada la solicitud.

En cuanto a lo solicitado por el Jefe de la Oficina Judicial de Cali, es de informarle al funcionario, que no es procedente la conversión del depósito judicial a la cuenta de este Despacho, por cuanto la petición para el pago de prestaciones económicas de origen laboral, cuando son depositadas por el empleador, como se evidencia de los documentos anexos, debe tramitarse ante el Juez Laboral que corresponda por reparto la petición.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por las señoras MARICELA ZULUAGA LÓPEZ y GLORIA STELLA RODAS.

**SEGUNDO: INFORMAR** al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, que no es procedente la conversión del depósito judicial Depósito Judicial No. 469030001462097 el 01/08/2013 por \$3.898.523, a la cuenta de éste Despacho. Comuníquese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

jrojas/Djsfo.

Auto notificado en estado electrónico No. 85

Fecha: mayo 23 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15102612b4966d2c1f8a17e3c9c2059afe36330ec63eec4158b3d4fc77b7ff80

Documento generado en 19/05/2023 05:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**